



I. DEFINICIONES

- 1 **Agrario-agraria:** concepto que abarca lo agrícola, lo ganadero y lo forestal.
- 2 **Actividad agraria:** el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluida su transformación, envasado y comercialización, siempre y cuando estas últimas se ejerzan dentro de una explotación, así como los trabajos que se requieran para el mantenimiento de una explotación.
- 3 **Actividad agraria complementaria:** la participación y presencia de la persona titular de la explotación en órganos de representación de carácter asociativo, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario; la obtención de bienes y servicios medioambientales y de desarrollo rural; las turísticas, cinegéticas, artesanales y otras actividades de diversificación realizadas en su explotación, tales como la producción de energía renovable, agroturismo...
- 4 **Explotación agraria:** el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, persona física o jurídica, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica caracterizada generalmente por la utilización de unos mismos medios de producción y una única gestión. Potencialmente, se podrá exigir además la necesidad de una dimensión mínima de superficie de cultivo (unidad mínima de cultivo).
- 5 **Explotación agraria familiar:** aquella explotación en la que los bienes y derechos que constituyen la explotación agraria son aportados en régimen de propiedad, arrendamiento o bajo cualquier título de uso o disfrute por uno o varios miembros de la unidad familiar que, además, gestionan y administran las decisiones productivas y trabajan efectivamente en la explotación, siempre que el número de personas trabajadoras asalariadas de la explotación no supere a la mano de obra de los miembros de la unidad familiar que trabajan efectivamente en la misma.
- 6 **Explotación agraria asociativa:** aquella en la que la persona titular de la explotación sea una persona jurídica que agrupe a varios socios o asociados. La titularidad se regirá por los estatutos o normativa que regule la forma societaria.
- 7 **Elementos de la explotación agraria:**
 - a) Las tierras afectas a la misma, cualquiera que sea su régimen de tenencia, incluyendo las no cultivadas actualmente pero que conservan su vocación agraria y las explotadas como coto privado de caza.
 - b) Los edificios o instalaciones sobre el suelo agrario, aun cuando no estén directamente afectos a la explotación.
 - c) Los derechos de uso y disfrute afectos a la explotación.
 - d) Los aperos, instrumentos y maquinaria agrícola afectos a la explotación, ya sea de forma exclusiva o parcial.
 - e) Los animales y todos los demás bienes y derechos susceptibles de valoración económica afectos a la explotación que pertenezcan al titular de la misma.
- 8 **Titular de la explotación:** la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria y, en su caso, complementaria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la gestión de la explotación. Cuando la gestión y el riesgo económico de la explotación la compartan varias personas físicas, cada una de ellas será considerada cotitular de la explotación, independientemente de quien ejerza la representación.
Titularidad compartida: Cuando en una explotación agraria la actividad agraria sea ejercida de forma directa y personal por ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho, y hayan formado un ente de titularidad compartida, la titularidad de esa explotación adoptará la figura jurídica de titularidad compartida, de conformidad y con los efectos que dispongan las leyes y normas que regulan esta figura jurídica.



9 **Agricultor o agricultora profesional.**

La persona física que:

- Sea titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias o de actividades agrarias complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total.
- Su tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o agrarias complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total, conforme a las unidades de trabajo agrario.
- Esté dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria.

En el caso de explotaciones cuyo titular sea una persona jurídica, se entenderá como agricultor o agricultora profesional cuando:

- Al menos el 50% de los socios o socias sean considerados individualmente agricultores o agricultoras profesionales.
- Al menos el 50% del capital social o cuota de reparto pertenezca a socios o socias que sean agricultores o agricultoras profesionales.

Los y las jóvenes agricultoras que se instalan por primera vez y solicitan la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores prevista en los programas de desarrollo rural tendrán la consideración de agricultores profesionales aunque no alcancen los niveles y porcentajes de renta requeridos para ello durante el periodo que dure dicha instalación, que irá desde la solicitud de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores hasta la finalización del expediente de instalación.

10 **Agricultor o agricultora a título principal:**

La persona física que:

- Sea titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Obtenga, al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.
- Su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- Esté dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria.

En el caso de explotaciones cuyo titular sea una persona jurídica, se entenderá como agricultor o agricultora a título principal cuando:

- Al menos el 50% de los socios o socias sean considerados individualmente agricultores o agricultoras a título principal.
- Al menos el 50% del capital social o cuota de reparto pertenezca a socios o socias que sean agricultores o agricultoras a título principal.

Los y las jóvenes agricultoras que se instalan por primera vez y solicitan la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores prevista en los programas de desarrollo rural tendrán la consideración de agricultores a título principal aunque no alcancen los niveles y porcentajes de renta requeridos para ello durante el periodo que dure dicha instalación, que irá desde la solicitud de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores hasta la finalización del expediente de instalación.



11 Explotación agraria prioritaria: Aquella explotación agraria actualmente viable o que puede alcanzar o consolidar dicha viabilidad cumpliendo los requisitos que se establezcan o puedan establecerse reglamentariamente.

a) Condiciones de la explotación:

- Relación renta unitaria de trabajo agrario/renta de referencia: mayor que el 10% y menor que el 120%
- UTAs ocupadas > 0,5

b) Condiciones del titular:

Explotaciones cuyos titulares sean personas físicas:

- Ser agricultor profesional.
- Poseer la capacidad y competencia profesionales adecuadas. La capacitación profesional se ajustará a los siguientes criterios:
 - Haber alcanzado títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de Formación Profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.
 - En el caso de no cumplir las condiciones del párrafo anterior será suficiente con acreditar más de 5 años en la actividad agraria (mediante justificante de los años de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, contratos de trabajo o nóminas en una explotación agraria, estancia como becario en explotaciones agrarias, certificado de los años de cotización al REASS o Sistema Especial Agrario y/o declaración de rendimientos agrarios en el IRPF).
 - En el caso de los jóvenes agricultores y agricultoras, si no cumplen lo establecido en los apartados anteriores, deberán acreditar 2 años de experiencia profesional en la agricultura o la asistencia a cursos de formación en la rama agraria de una duración mínima de 150 horas lectivas.
- Edad del titular: mayor que 18 y menor que 65 años.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria.
- Estar dado de alta en los impuestos que correspondan en función de su actividad agraria.
- Residir, salvo caso de fuerza mayor o necesidad manifiesta, en la comarca donde se ubica la explotación agraria o limítrofe según la definición comarcal efectuada por la CAPV en su organización territorial.

**En caso de cotitularidad o titularidad compartida, será suficiente que cualquiera de sus componentes cumpla con los requisitos especificados.*

Explotaciones asociativas:

- Deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:
 - Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de tierra o trabajo asociado.
 - Ser sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación.
 - Ser Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.
- Al menos el 50% de los socios o socias deben cumplir las condiciones exigidas para la condición de explotación agraria prioritaria a personas físicas.
- Al menos el 50% del capital social o cuota de reparto debe pertenecer a socios o socias que cumplan las condiciones exigidas para la condición de explotación agraria prioritaria a personas físicas.